

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo. Rad. 2020-00222-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO promovida por los cónyuges CARLOS ANDRÉS VALENZUELA CHACÓN y HELEN JOHANNA LORA BEDOYA, la cual habrá de inadmitirse para que se subsane:

Allegando un nuevo poder conferido por la actora, transmitido desde un mensaje de datos, conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 2 de la Ley 527 de 1999. Adviértase que dicho poder deberá, igualmente, contener el acuerdo de los consortes respecto a su hijo en común.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Inadmitir la demanda, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

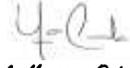
TERCERO. NO RECONOCER personería para representar al extremo ejecutante, al abogado DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO identificado con cédula No. 94.540.855 de Cali y Tarjeta Profesional No.227.228 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto, allegue el poder requerido en el literal primero de la presente providencia. -

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **66**, hoy, **18 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

J.A.P

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 787746

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.94540855 y la tarjeta profesional No. 227228

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fabacb79732b07de5da37dfc4f5e465e1f6f9afef079cc3d62a13dc1e073ef6
Documento generado en 17/11/2020 11:59:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>